Bogotá DC, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220200067100

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Sea lo primero advertir que en el presente asunto se presente una controversia respecto del valor de la indemnización por cuenta de la servidumbre que será impuesta en el predio objeto del proceso. Recuérdese que la parte actora presentó un avalúo y el demandado arrimó otro, y en ambos trabajos periciales se determinaron valores distintos a título de indemnización.

En este punto, resulta pertinente traer a colación la disposición contenida en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 del 2015:

"5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente **y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi**. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto".(Negrilla propia)

Ahora bien, a folios **200 al 213** reposa el Dictamen pericial realizado por el perito **MIGUEL HINESTROZA SALCEDO,** quien aceptó el cargo y se posesionó como se evidencia en el acta que milita a folio 190.

Como quiera que existe discrepancia entre el dictamen allegado por el citado perito y los trabajos periciales arrimados por las partes, deberá procederse conforme al citado artículo del Decreto 1073 de 2015; es decir, nombrar a un último profesional de la lista **suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi**.

Conforme a lo anterior, se ordena **que por secretaría se oficie** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi**,** para que en el menor tiempo posible sirva remitir la lista de peritos avaluadores de perjuicios.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164dabe8839795c006fae76138dd024a686aac68ea6aa77915fdc61732556339**
Documento generado en 10/02/2022 10:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica